

Artículo XIV

1. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en los archivos de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a los que por el presente se designa como Gobiernos depositarios.

3. Este Tratado entrará en vigor cuando hayan depositado los instrumentos de ratificación cinco Gobiernos, incluidos los designados como Gobiernos depositarios en virtud del presente Tratado.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado, de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación y de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de cualquier otra notificación.

6. Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo XV

Cualquier Estado Parte en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en el Tratado que las aceptare cuando éstas hayan sido aceptadas por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado, y en lo sucesivo para cada Estado restante que sea Parte en el Tratado en la fecha en que las acepte.

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá comunicar su retiro de este Tratado al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida a los Gobiernos depositarios. Tal retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación.

Artículo XVII

Este Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copias debidamente certificadas de este Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhirieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman este Tratado.

HECHO en..., en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el día... de... de...²²

2223 (XXI). Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2130 (XX) de 21 de diciembre de 1965, titulada "Cooperación internacional

para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos", que fue aprobada por unanimidad,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²²,

Reafirmando que la humanidad tiene un interés común en promover la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que expresó la convicción de que las Naciones Unidas deben ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Estimando que los beneficios de la exploración espacial sólo pueden alcanzar a todos los Estados, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico, si los Estados Miembros ejecutan sus programas espaciales en forma tal que promuevan la máxima cooperación internacional, y si emprenden el más amplio intercambio de información posible en esta esfera,

1. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre el intercambio de información, el fomento de los programas internacionales, las estaciones internacionales de lanzamiento de cohetes-sonda, y la enseñanza y la capacitación;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de hacer más útiles sus actividades en el intercambio de información relativa al espacio ultraterrestre mediante la preparación de informes ampliados anuales a partir de una fecha determinada;

3. *Observa con agrado* que varios Estados Miembros han prestado ayuda al programa de información de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos al proporcionarle amplio material descriptivo sobre sus programas espaciales nacionales, e insta a todos los Estados Miembros a proporcionar esta información en la medida posible y practicable;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de establecer un grupo de trabajo que estudie la necesidad, viabilidad y aplicación de una red de satélites para prestar servicios a la navegación;

5. *Reitera* la petición que hizo en el párrafo 1 de la sección III de su resolución 2130 (XX) a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el sentido de que, en colaboración con el Secretario General y utilizando los recursos disponibles de la Secretaría, en consulta con los organismos especializados y en colaboración con el Comité de Investigaciones del Espacio, continúe la preparación y el examen de sugerencias para la elaboración de programas de enseñanza y formación de especialistas en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre, a fin de prestar ayuda a los países en desarrollo;

²² El Tratado fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 27 de enero de 1967.

²² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89, y 91 del programa, documento A/6431.

6. *Expresa el deseo* de que se informe sobre estas cuestiones a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones;

7. *Hace suyas* las directrices adoptadas por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que deben aplicarse en los casos en que se solicite apoyo o patrocinio internacionales para la formación técnica de especialistas de Estados Miembros en esferas especializadas de la ciencia y tecnología espaciales;

8. *Pide encarecidamente* que las actividades espaciales se realicen de tal manera que todos los Estados puedan participar en la aventura y en los beneficios prácticos de la exploración del espacio, sea cual fuere su grado de desarrollo económico o científico;

9. *Elogia* los programas espaciales en colaboración que tienen muchos Estados Miembros, y señala tales programas a la atención de los demás;

10. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han seguido contribuyendo a la consecución de los objetivos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, tal como fueron enunciados en sus informes, al establecer y fortalecer programas de enseñanza y formación profesional, e insta a los demás a que hagan lo mismo;

11. *Recomienda* a los responsables del establecimiento de la estación ecuatorial de lanzamiento de cohetes de Thumba, y en particular a los Estados Miembros asociados en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los organismos especializados interesados, que presten toda la ayuda necesaria para que continúen las operaciones de esa estación;

12. *Observa también con agrado* que, conforme a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, el Secretario General sigue llevando un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados en otra trayectoria ultraterrestre, basándose en los datos que le comunican los Estados Miembros;

13. *Sugiere* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estudie los medios de ampliar su utilidad como centro de información para los Estados Miembros, en particular para los países en desarrollo y para aquellos que tienen pequeños programas espaciales;

14. *Toma nota con agrado* de los informes de la Organización Meteorológica Mundial¹³ y la Unión Internacional de Telecomunicaciones¹⁴ sobre los progresos de sus actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, e invita a esas organizaciones a que informen en 1967 a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de los progresos de sus actividades;

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que continúe

su labor, de conformidad con lo dispuesto en ésta y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo segundo período de sesiones.

1499a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1966.

2224 (XXI). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea¹⁵,

Reafirmando su resolución 2132 (XX) de 21 de diciembre de 1965, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,

Expresando la esperanza de que pronto puedan crearse las condiciones necesarias para facilitar la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada de todo el pueblo coreano,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que intensifique sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continúe llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General;

4. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones

¹³ Organización Meteorológica Mundial, *Fifth report on the Advancement of Atmospheric Sciences and their Application in the Light of Developments in Outer Space*, Ginebra, 1966. Transmitido con la signatura A/AC.105/L.31.

¹⁴ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Quinto informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las Telecomunicaciones y la Utilización del Espacio Ultraatmosférico con Fines Pacíficos*, Ginebra, 1966. Transmitido con la signatura E/4188/Add.1.

¹⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6312).